

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de pro por línea.

Suscripcion para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

(Continuacion.)

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

Catedráticos.

ISCUDOS.

D. José María Sevilla	500
Pedro Tomás Guillen	400
Benito García Herraiz	400
Alfonso Diego Aroca	200
Felipe Sanchez Rubio	200
Vicente Preciados	200
José Díez Ruiz	200
Santiago Moreno Rey	200
Meliton Atienza Sirvent	200
Eduardo Lopez Gonzalez	200
Juan de Dios Ibañez	200

Empleados.

D. Francisco Blanes	500
Francisco Ibañez	400
José Villora	400
José Villora Gomez	200
Miguel Villora Garcia	200

TOTAL 23 700

(Se continuará.)

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su au-

gusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Principe de Asturias; El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El Senado tiene la honra de felicitar á V. V. M. M. y asociarse á la celebridad del dia del Principe de Asturias D. Alfonso, prenda de amor de V. V. M. M. y esperanzas de la Nacion;

Once Reyes Alfonsos ilustran la historia de España, y casi todos conservan en ellas ilustres nombres: al primero lo llama la historia el Católico; al tercero el Magno, título debido á sus ilustres victorias sobre los moros; el sétimo tomó el título de Emperador, adquirido con su espada, y el mismo título obtuvo el décimo, conocido por el célebre y justo dictado del Sábio, cuya calificación la justifican el célebre Código, todavia en vigor, de las Partidas, y sus sábias tablas astronómicas.

En la historia de tan ilustres progenitores puede hallar el Principe de Asturias insignes ejemplos de virtud, de saber y de valor que imitar; pero tambien encontrará deplorables perturbaciones y sangrientas revueltas, patrimonio de las pasiones humanas, siempre ocasionadas á daños para las naciones.

Sea, pues, el interesante Principe Alfonso perpétuamente iris de paz, de concordia y de ventura para España, al paso que de constante ter-

nura y respecto hácia sus augustos Padres.

Tal es el deseo del Senado, cuya comision pide á V. M. la dispense la honra de besar su Real mano.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Recibo con la mayor satisfaccion las felicitaciones del Senado con motivo de ser hoy el dia del santo cuyo nombre lleva Mi queridísimo Hijo el Principe de Asturias.

He puesto y pondré todo mi cuidado, como Madre y como Reina para que en lo venidero se haga digno de la fama que ganaron los ilustres Reyes con el mismo nombre hicieron tan gloriosa la historia de nuestra patria.

Contando con vuestro apoyo, y principalmente con la proteccion de la Divina Providencia, confio en que llegará el dia en que veamos todos realizadas las legítimas esperanzas que me manifestais, y que son tambien la más ardiente aspiracion de mi alma.»

A las dos y media, la comision del Congreso de los Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: No es vana ceremonia la felicitacion que el Congreso de los Diputados tiene la honra de enviar á V. M. y á la Real familia con motivo de la fiesta onomástica de su excelso Primogénito. Muévenos á todos en este acto el amor á la Dinastía que representa nuestra regeneracion política, y al propio tiempo el noble interés de que nos sea propicio desde sus primeros años, en correspondencia de tan sincera adhesion quien ha de recibir con el cetro la llave de nuestros destinos. El nombre de S. A. R. tiene una

doble significacion á nuestros ojos es una súplica de amparo religioso hácia el tierno Niño, dirigida por su cariñosa Madre á uno de los varones más preclaros que ha santificado la Iglesia, y á la confianza de que se han de reunir en S. A. las virtudes que el Cielo repartió entre los Monarcas que han ilustrado la historia patria con el nombre de Alfonso.

Señora: una de las grandes ventajas de las Monarquías hereditarias es que no se interrumpen con el fin de cada reinado los adelantamientos en él iniciados ó seguidos. Colocados los principes en medio de dos civilizaciones, enlazan dichosamente con su significacion altísima todo lo que conviene salvar y consolidar de la edad que pasa, y todo lo que conviene salvar y consolidar de la edad que se acerca. Hombre é institucion á la vez S. A. R., sabrá asociar al precioso depósito de venerandas instituciones y grandes intereses que de V. M. reciba, el sagrado espíritu de útiles reformas que anime á la generacion á que el augusto Principe pertenece.

¡Dichosos serán así sus destinos! Dichosos, porque Dios le ha concedido nacer en un tiempo en que puede ver cerrado un período de dudas que ofuscan el entendimiento y de negaciones que ponen una barrera al progreso moral, base y fundamento de la verdadera civilizacion. Dichosos, porque está llamado á reinar en una época de afirmaciones que implican, realizándose, el bienestar de los pueblos, siempre creciente y cada dia más deseado, y la perfeccion de las costumbres, cada dia más necesaria.

Fortalecida por los mútuos deberes y derechos del Principe y de sus pueblos la union entre ellos y la Dinastía reinante, esa union que la tradicion consagra y la Religion bendice, la historia consignará en una misma página la gloria y la satisfaccion de S. A. y la gloria y la satisfaccion de la patria.

El Congreso, Señora, pide á Dios fervientemente que crezcan cada dia con el excelso Príncipe las dulces y santas esperanzas de un dichoso Esposo cifran ya, al par de la nacion entera, en las virtudes y preclaras dotes del digno heredero del Trono.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Muchas pruebas me tiene dadas el Congreso de Diputados de amor á Mi Persona y á Mi Dinastía, para que yo estime y agradezca mucho la felicitacion que ahora me hace con motivo de los dias de Mi querido Hijo el Príncipe de Asturias.

Esta ceremonia tiene para Mi la doble significacion que para los Diputados del país, y todos mis cuidados, en union con Mi amado Esposo se cifrarán en inculcar en el tierno corazón del Príncipe los altos deberes que le imponen los sentimientos religiosos y el bien y felicidad de los pueblos de la gran Nacion que está llamado á regir un dia.

Me consideraré dichosa si consigo cerrar el período de dudas y de perturbaciones que habido durante mi reinado, para que el bienestar de los pueblos, siempre creciente y cada vez más deseado, llegue á la perfeccion que cada dia es más necesaria y más ambiciona mi material solicitud.

Yo espero que el Congreso de Diputados ayudará con su reconocido patriotismo y amor á Mi Trono á conseguir la gloria y la satisfaccion de nuestra patria.»

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION A S. M.**

SEÑORA:

Desde que en 1845 se planteó la contribucion industrial y de comercio, se han realizado diferentes reformas, tanto en la legislacion por que se rige, cuanto en las tarifas que sirven para imponer las cuotas individuales, segun la clase á que pertenecen los contribuyentes.

Encaminadas esas reformas á obtener que desaparecieran las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, y á que las cuotas fueran proporcionadas á la fortuna y utilidades del contribuyente, no correspondieron en todas sus partes los resultados obtenidos al laudable fin que se propuso el legislador.

Y no son de extrañar las vicisitudes por que ha pasado este impuesto, si por una parte se tienen en cuenta las dificultades con que ha de tropezarse para encontrar la base más equitativa de imposicion, tratándose de la riqueza mobiliaria, cuyos elementos son tan heterogéneos, y si se consideran por otra las trasformaciones que en cortos períodos experimentan en los tiempos

actuales el comercio, la industria y la fabricacion, circunstancias todas que imprimen á los rendimientos de esta contribucion sus condiciones eventuales.

El resultado es que la multitud de disposiciones, legislativas las unas, y de carácter administrativo las demás, que regulan esta contribucion, dificultan su desarrollo con perjuicio del Tesoro, mientras los contribuyentes, no conociendo en todos sus detalles una legislacion complicada, se hallan expuestos á sensibles vejaciones.

Por otra parte, habiéndose formado las tarifas hace ya más de 20 años, durante los cuales tanto vuelo han tomado el comercio, la fabricacion y la industria, no contienen todas las clases y conceptos que ahora son indispensables, y carecen del tecnicismo conveniente para su fácil aplicacion á las industrias fabril y manufacturera.

Urge, por lo tanto, realizar una reforma que evite tales inconvenientes; y como se hallan comprometidos en ella tantos y tan considerables intereses, conviene que la Administracion pública sea auxiliada para todos los trabajos preparatorios con el caudal de datos que solo pueden suministrar las personas peritas en el comercio, en la fabricacion y en la industria; lográndose de esta manera, sobre la garantia del mejor acierto, la del prestigio que en si llevan las medidas en cuya adopcion toman parte aquellos á quienes principalmente interesa.

Con el objeto indicado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Marqués de Barzanallana.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, y oyendo el dictámen de personas competentes, proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposicion de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporcion con las utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comision todos los datos, antecedentes y noticias que pueda necesitar, así como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda,

Manuel Garcia Barzanallana

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha una comision que ha de examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, á fin de proponer en ellas las reformas que considere oportunas; la Reina (D. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la misma á D. José Sanchez Ocaña, ex-Ministro de Hacienda y Senador del Reino; Vocales á D. Juan Güel, Senador del Reino; D. Lope Gisbert, Diputado á Cortes; á los Directores de Contribuciones y de Agricultura, Industria y Comercio; á D. Magin Bonet y Bofil, Ingeniero y Catedrático del Instituto industrial; á Don Vicente Bayo, Senador del Reino; D. José Gosalvez, D. Juan Fabra y Floreta y D. Tomás Isern, como representantes de la industria y el comercio; y Secretario á Don Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**EXPOSICION A S. M.**

SEÑORA:

Llamando la atencion de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M. y lo hace siempre con la firme persuasion de que las medidas encaminadas á llevar el consuelo á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobacion.

Existen, Señora, en el dia, fuera de la madre patria, separados de sus familias e imposibilitados de contribuir á su sustento, considerable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula ó de buques mercantiles, que han incurrido en graves penas por eludir la obligacion de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Midiendo con la estricta severidad de la ley la gravedad de su falta, justo sería dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se expusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre confiaron en los sentimientos de clemencia del magnánimo corazón de su REINA, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento el dia en que V. M., reformando la institucion de matriculados, reduciendo á un solo período

de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suerte de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situacion, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo período para estos matriculados completando los benéficos fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones, en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la Reina, obtengan benévola resolucion; y si consideraciones de estricta justicia prohiben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideracion de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdón de sus faltas.

Fiel intérprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que sin circunstancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en extrañas tierras; seguro de que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la Reina y de la madre al solemnizar el santo nombre del jóven Príncipe llamado por la Providencia á regir los destinos de esta nacion.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

MARTIN BELDA.

**REAL DECRETO.**

Deseando solemnizar los dias de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar, desertores de sus matriculas ó de buques mercantiles, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicacion de este decreto en los Boletines ofi-

ciales de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apostadero, asesores de sus Auditores y Fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Ministro de Marina,  
Martín Beldarrain.

### Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Prado, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional voluntario de la villa de Boloños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1868. El Director general, Carlos María Coronado.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular número 177.

Necesitándose mil metros de lienzo de hilo igual á la muestra que obra en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, con destino á sábanas para los acogidos de la Casa de Misericordia; se anuncia su adquisición en subasta pública para que las personas que deseen interesarse en la misma, se sirvan concurrir á mi despacho el día 30 del actual á las 11 de su mañana, llevando en pliegos cerrados mues-

tras de los lienzos, y precios á que puedan facilitarle; en la inteligencia que se tomarán al mejor postor en precio y calidad.

Albacete 25 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Art.º 178.

### Sección de Estadística.

Transcurridos con exceso los días prefijados en mi circular núm. 172, inserta en el Boletín oficial de 7 del actual, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno de mi cargo los estados referentes á diversiones, espectáculos y establecimientos públicos en 1867; y faltando á cumplir este servicio los que se expresan á continuación, prevengo á los mismos, que si en el preciso término de 5 días, á contar desde la publicación de la presente, no obran en la Sección de Estadística los referidos estados ó en su caso parte negativo, sin otro recuerdo tomaré medidas de rigor contra aquellos que aparezcan morosos.

Albacete 25 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Pueblos que se citan.

- Abengibre
- All orea
- Alcádozo
- Alcaráz
- Almansa
- Alpera
- Ayua
- Balsa (La)
- Balletero
- Carcelén
- Casas-Ibañez
- Cotillas
- Férez
- Fuente-albilla
- Golosalvo
- Letúr
- Lietór
- Maségoso
- Montalvos
- Peñascosa
- Pozo-hondo
- Recueja (La)
- Villarobledo
- Viveros
- Yeste

### RECTIFICACION.

En la circular núm. 176, inserta en el núm. 90 del Boletín oficial de esta provincia, donde dice:

de 12 y 4 de Diciembre último debe leerse: de 12 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos.

### Alcaldía constitucional de Abengibre.

D. Juan García Torres, Alcalde Constitucional de esta villa de Abengibre.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico 1868 á 1869; el Ayuntamiento que presido teniendo en cuenta las alteraciones notables que por varios conceptos ha sufrido la riqueza de un número considerable de contribuyentes desde 1862 en que dieron relaciones todos estos; y á fin de ejecutar dichas operaciones con el acierto posible, ha acordado: Que todos los vecinos y forasteros que posean, administren y lleven en arrendamiento ó aparcería, bienes sujetos á dicho impuesto, dentro de este término jurisdiccional; presenten relaciones juradas comprensivas de dichos bienes en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación; que de no hacerlo así, se formarán de oficio á costa de los morosos que quedarán privados del derecho de reclamacion de agravio, y además les parará el perjuicio á que haya lugar.

Abengibre 20 de Enero de 1868  
Juan García Torres.

### Alcaldía constitucional de Molinicos.

Don José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría municipal, en el término de 30 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas respectivas, en el año económico actual; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que por su falta se les pueda ocasionar.

Molinicos 22 de Enero de 1868.  
José de la Cruz.—P. S. M., Antonio Morales.

### Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados de la misma, hago saber: Que para formar el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de un mes á contar desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten las relaciones duplicadas de los que hayan aumentado ó disminuido sus riquezas pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Barrax 25 de Enero de 1868.  
Alfonso Diaz.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srio.

### COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

### Rectificación.

En el Boletín oficial de esta provincia número 88 del día 20 del corriente, al anunciar la venta de varias fincas de mayor cuantía para el día 9 de Marzo próximo venidero se cometieron los errores de imprenta siguientes:

En la primera finca número 2,580 situada en la Dehesa de Mateos, de los propios de Villarobledo se dice en la 4.ª línea que sale desde los paredazos de Alarife Vega y debe entenderse desde los paredazos de Marifavega.

En la 4.ª finca número 2078 que sale á 3.ª subasta perteneciente á los propios de Pozo-Loriente en la línea 15 se dice no tiene observadero, en vez de decir no tiene abrevadero.

Y finalmente la subasta se anuncia para el día 9 de Marzo y hora de las 11 de su mañana, debiendo decir á las 12 que es la señalada.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 24 de Enero de 1868.  
Antonio Risueño.

### Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra.

D. Francisco Martín Suarez, Comendador de Número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio y José, (a) Chascos, vecinos de Pontones, para que en el término

de 30 días se presenten en este Juzgado; aperecidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en causa que se sigue sobre aprehension de tres artesas en el cortijo de la Carasca.

Dado en Segura de la Sierra á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Martin Suarez —Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz.

## SECCION NO OFICIAL.

### BIBLIOTECA MUNICIPAL

DE LA

### CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PROSPECTO.

LA dificultad que ofrece el estudio de nuestra legislación administrativa ya por la multitud de leyes, Reales decretos, instrucciones, órdenes y circulares que la componen, ya tambien porque, encontrándose dispersas en el no escaso número de tomos que hoy componen ya la Colección legislativa, es de todo punto imposible que su adquisición esté al alcance de los empleados que disfrutan un corto sueldo y de los Secretarios de los Ayuntamientos que en su inmensa mayoría se encuentran en el mismo caso, nos ha sugerido la idea de emprender la publicación de una BIBLIOTECA MUNICIPAL que, reuniendo la primera y más esencial condicion de la baratura, pueda proporcionar á aquellos modestos cuanto beneméritos funcionarios, el medio de adquirir los conocimientos que les son más indispensables para el acertado y eficaz desempeño de sus obligaciones. Con este propósito hemos creído que el mejor modo de llenar nuestro deseo es coleccionar en *Manuales* la legislación de cada uno de los ramos que más principalmente corren á cargo de los Ayuntamientos, ilustrando, por medio de notas, aquellos puntos que merezcan amplias explicaciones, uniendo cuantos datos, formularios, modelos y aclaraciones conceptuemos necesarios para su más acertada inteligencia y para su más fácil y oportuna ejecución, en forma de que cada *Manual* constituya un tratado completo y metódico de la materia á que se refiera, que pueda servir de guía segura á los funcionarios encargados de su aplicación. Parcos por sistema en nuestros ofrecimientos, porque nos gusta dar siempre más de lo que prometemos, juzgamos innecesario exten-

dernos en elogios acerca de la BIBLIOTECA MUNICIPAL cuya utilidad no puede ser desconocida por los funcionarios á quienes principalmente la dedicamos; y á ellos toca juzgar de la oportunidad de nuestro pensamiento, que no dudamos acogerán con la benevolencia que dispensan á cuantas publicaciones proceden de esta empresa, que ha sabido captarse, por su desinterés, por su exactitud y por el esmero con que cumple sus promesas, las simpatías de la mayor parte de los Ayuntamientos.

#### Bases de la publicación.

La Biblioteca Municipal publicará un Manual cada dos meses, ó sean seis volúmenes cada año, empezando desde el próximo de 1868. Estos volúmenes ó tomos no podrán bajar de 400 páginas ni exceder de 600, de buen papel letra compacta y esmerada impresión, en cuarto y encuadernados con una elegante cubierta.

El precio de la suscripción será 12 escudos (120 rs.) al año, pagaderos por semestres adelantados, en la inteligencia de que en la suscripción cuyo importe no esté satisfecho antes de publicarse los tomos 1.º y 4.º no se servirá bajo ningún pretexto.

Los tomos ó Manuales de la Biblioteca Municipal que no se adquieran por suscripción se venderán al precio que se les fije según su volumen y demás condiciones.

La repartición de los tomos se hará:

Primero 29 de Febrero, *Manual de Caminos Vecinales y Carreteras Provinciales*.

Segundo 30 de Abril, *Manual de Positos*.

Tercero 30 de Junio, *Manual de quintas*.

Cuarto 31 de Agosto, *Manual de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos*.

Quinto 31 de Octubre, *Manual de Derechos Politicos*.

Sexto 31 de Diciembre, *Manual de Intereses Materiales de los Pueblos*.

Los tomos se remitirán á los suscritores por el Correo, francos de porte y certificados para evitar extravíos, sin que esto aumente el precio de la suscripción.

La suscripción puede hacerse directamente por medio de carta dirigida al Administrador de la Consulta Municipal y Provincial, Calle del Espejo, números 9 y 11, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas, ó bien por medio de los representantes de la Empresa en las provincias. *La Administración no responde de los sellos de*

*franqueo que se le remitan si el envío no se hace en carta certificada.*

## AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan de Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:

10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.

2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.

4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.

8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.

3.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.

10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 cénts. id.

30.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 cénts. id.

Varetas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.

Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 550.

Yemas á 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirigirán á D. Enrique Aladro, calle de los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

## AGENDA DE BUFETE

### O LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868

#### CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reducción de escudos á reales vellón; 2.º Tabla de reducción de reales vellón á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los países; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reducción de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kilogramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á heotólitos.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones

astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas públicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, ó ab pues dan anotar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), y en las principales librerías.

## AGENCIA GENERAL.

DE

## MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comisión que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, inserción de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfacción de los interesados; con la documentación correspondiente.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico.

Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cortos

## ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.